

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1960

Nº 14.249

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley N° 25 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se modifica artículo de una Ley.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 144 de 11 y 145 de 24 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 148 y 149 de 8 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

hacemos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 93 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se corrige artículo de un Decreto.

Contrato N° 29 de 6 de mayo de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Fátima Chen de Chum, en representación de la sociedad "Hacienda Andaluz, S. A.".

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 25 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se modifica el Artículo 6º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades Constitucionales y, especialmente de la que le confiere el Artículo 38 de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

El Artículo Sexto (6º) de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 quedará así:

Artículo 6º. El Concesionario estará obligado a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas. El Órgano Ejecutivo podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se expire el contrato de arrendamiento. Pero también podrá el Órgano Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por el concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento. Para ello serán necesarios que el concesionario así lo comunique por escrito al Órgano Ejecutivo, suministrando los datos técnicos necesarios para demostrar los estudios intensos efectuados y también para demostrar la profundidad y resultados de la perforación; todo lo cual será verificado debidamente por el Órgano Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

EDGARDO A. PIÑO

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA

Órgano Legislativo, Comisión Legislativa Permanente,

Aprobado:

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

**G A C E T A O F I C I A L**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-60  
 (Bueno de Barraza). TALLERES: Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-60  
 (Bueno de Barraza). Apartado N° 3446

Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítelo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 144  
 (DE 22 DE MARZO DE 1960)**

Por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Asciéndese a Istmenia H. de Medina, a Telefonista de Cuarta Categoría en Atalaya, en reemplazo de Rolando Herrera, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Ildaura de Caballero, Telefonista de Séptima Categoría en Atalaya, en reemplazo de Istmenia H. de Medina, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de abril de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
**HECTOR VALDES JR.**

**DECRETO NUMERO 145  
 (DE 24 DE MARZO DE 1960)**

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Jorge Moro, Mensajero de Sexta Categoría en Nuevo Arraiján, en reemplazo de Omar Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 11 de marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

**HECTOR VALDES JR.**

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 148  
 (DE 8 DE MARZO DE 1958)**

por el cual se nombra en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase, en interinidad, profesores de segunda enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Ricarute Soler: Profesor Regular de Estudios Sociales (Filosofía) en el Instituto Nacional, en reemplazo de Tobías Díaz B., quien se encuentra en uso de licencia;

Claudia F. Garnes: Profesora Regular de Español en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", en reemplazo de Eric Ramírez, quien tiene licencia para continuar estudios;

Maria del C. Pinilla Ch.: Profesora Regular de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, en reemplazo de Elena Ch. de Pinate, quien se encuentra en uso de licencia para continuar estudios;

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad, profesora con título universitario, a María Melina Jaén de Rosas, para una cátedra regular de Inglés en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Abelardo Valdés, quien se encuentra en uso de licencia.

Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

*El Ministro de Educación,*

**VICTOR N. JULIAO.**

DECRETO NUMERO 149  
(DE 8 DE MAYO DE 1958)  
por el cual se nombra, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza, con título universitario, interinos hasta finalizar el año escolar 1958-59, a las siguientes personas:

Carmen R. de Salamín: Profesora Regular de Educación Física en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de José I. Aguilar Jr., quien fue trasladado;

Elsa Chen Carrillo: Profesora Regular de Educación Física en la Escuela Secundaria de Las Tablas, en reemplazo de Coralía Barranco, quien fue trasladada;

Artículo Segundo: Nómbrase, en interinidad, profesor con título universitario, a Rolando A. Castillo, para una cátedra regular de Inglés en el Instituto Nacional, en reemplazo de Inés Boza de Ruiz Vernacci, quien se encuentra en uso de licencia para continuar estudios;

Artículo Tercero: Nómbrase interinamente, Profesores con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Angélica I. Puertas A.: Profesora Regular de Español en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Matilde Real de González, quien tiene licencia para continuar estudios;

Hilda Ortega: Profesora Regular de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo de Raquel M. de Filós, quien tiene licencia para continuar estudios;

Bertha M. Hylton: Profesora Regular de Inglés en el Primer Ciclo, Salomón Ponce Aguilera", en reemplazo de Victoria T. de Jaén, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Olga S. Rodríguez Y.: Profesora Regular de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo de Carmen Cecilia E. de García, quien tiene licencia por gravidez;

Thelma A. de Pérez: Profesora Regular de Estudios Sociales en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Débora M. D. de Urrutia, quien tiene licencia por gravidez;

Edwin Raúl Molina J.: Profesor Regular de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Diamantina G. de Calzadilla, quien tenía la cátedra interinamente;

Artículo tercero: Nómbrase Profesores con título universitario de profesor, interinos hasta finalizar el año escolar 1958-59, a las siguientes personas:

Pastor Cabrera G.: Profesor Regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de Aguadulce, en reemplazo de Julia E. Brouwer L., quien fue trasladada;

Raúl Tejada G.: Profesor Regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Daniel Bravo Arosemena, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los interesados inicien labores

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 93  
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960)  
por el cual se corrige el Artículo 1º del Decreto  
Nº 25 de fecha 5 de abril de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 1º del Decreto Nº 25 quedará así:

Nómbrase a la señora Elsa D. Banus, Oficial Mayor de 4º Cat. en el Dpto. de Comercio, Oficial Mayor de 4º Cat. en la Sección de Seguros, en reemplazo de la señorita Aurora Corro, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 29

Entre Amílcar Tribaldos, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el dia 30 de marzo de 1960, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Felicia Chen de Chan, panameña, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-4-3267, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hacienda Analida, S. A.", expresamente facultada para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 1.357 de 24 de noviembre de 1959, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito, inscrita en el Registro Público en la Sección Mercantil, al tomo 378, folio 245 de 26 de

noviembre de 1959 y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará en gran escala a la cría y ceba de gallinas y pollos y a la producción y venta de huevos, pollos, pollitos recién nacidos y gallinas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de Veinte Mil Balboas (B . 20,000.00) en las actividades específicas de que trata la cláusula primera de este contrato y mantener dicha inversión durante la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión en estas actividades dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de este contrato;

c) Producir en gran escala alimentos para sus propias crías de aves y huevos fértiles para su venta; elaboración de diversos objetos y artefactos que se requieran en los gallineros modernos, procurando utilizar en lo posible materia prima nacional en esta actividad, con el fin de que produzcan localmente la mayor parte de estos objetos y artefactos.

d) Comenzar la producción de huevos, pollos y pollitos en un período no mayor de un (1) año, a partir de la vigencia de este contrato.

e) Ofrecer al consumidor nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas cláses y producir artículos para la exportación;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, y mantener en cuanto a éstos y al monto de salarios pagados por La Empresa, las estipulaciones del Código de Trabajo. Capacitar técnicamente a trabajadores panameños y sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los códigos de Trabajo y Sanitario.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) Fomentar por todos los medios a su alcance, conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes, la producción avícola y de materias para la crianza y alimentación de aves; combatir las pestes en sus crías y cooperar con el Gobierno Nacional en las actividades de sanidad animal. La Empresa presentará al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al final de cada año económico, informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación.

k) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos de cría y ceba de aves, con el fin de dedicarse a estas actividades.

l) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de La Empresa;

m) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de incubación, fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad, calidad y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como huevos, pollos, pollitos recién nacidos, zinc acanalado y alambre;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal establecida contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa, siempre que tal importación fuese necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción no fuese suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

Cuarto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa iguales derechos y franquicias que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica dedicada o que se proponga dedicarse a las mismas actividades de producción y ceba de aves corralera y a la producción de alimentos para animales en general. Queda en-

tendido que en ningún caso se concederá la exoneración de gravámenes de importación sobre los alimentos para animales o materias primas o ingredientes para elaborarlos o sustitutos de los mismos que se produzcan o puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios razonables, de acuerdo con los organismos competentes.

Quinta: Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con consideración de cargas fiscales, sino (2) dos años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Sexta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; h) los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Séptima: Quedan incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes a la Ley 25 de 1957.

Octava: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que encubre privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una fianza por la suma de Doscientos Balboas (Bs. 200.00) la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Décima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato número 32 Bis de 3 de mayo de 1958, celebrado entre La Nación y La Empresa Hacienda La Istmeña, S. A., el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.838 del 21 de mayo de 1959 y tendrá vigencia hasta el 3 de agosto de 1981.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, por las partes contratantes.

Por La Empresa,

*Felicia Chen de Chan,*

Por La Nación.

**AMILCAR TRIBALDOS.**  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de mayo de mil novecientos sesenta. (1960).

Aprobado:

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**  
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
**AMILCAR TRIBALDOS.**

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 238

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

#### HACE SABER:

Que el señor Jesús María González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de La Mesa y con cédula de identidad personal N° 9-AV-71-889, ha solicitado a esta Administración Provincial, la adjudicación definitiva, por compra del globo de terreno que en adelante se llamará "El Astro Mosano" ubicado en el Distrito de La Mesa de una superficie de cincuenta hectáreas con tres mil metros cuadrados (50 Hects. con 3.000 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional y terreno del mismo interesado Jesús María González, cruzando el río San Bartolomé; Sur: Agilio González; Este: Terreno del mismo interesado Jesús María González; y Oeste: Terreno Nacional, cruzando el río San Bartolomé.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en este Despacho por igual término y dos se entregaran al interesado para que la haga publicar una en la Gaceta Oficial por una sola vez y, en otra por tres veces consecutivas en cualquier otro órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público y quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

**Efraín Alvarez C.**

El Inspector de Tierras, Sra. Ad-hoc,

*J. A. Sanjar.*

L. 34548

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 496

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

#### HACE SABER:

Que el señor Asunción Patiño, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Soná, agricultor, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula de identidad personal N° 4-131-579, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa hectáreas con cien metros cuadrados (90 Hects. con 100 m<sup>2</sup>) y comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno solicitado por Ceferino Patiño y terrenos nacionales; Sur: Terrenos nacionales; Este: Tierras nacionales; y Oeste: Camino de El Arriadero a Guatimal, y tierras nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y para que sirva de formal notificación al público, se lanza este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles.

biles, y copia del mismo se suministrarán al interesado para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces en un diario de la Capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud oevra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 17 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

Efraín Alvarez C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 34.515

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 519, Asiento 69.302, del Tomo 312, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Armadora y Comercial del Pacífico, S. A."

Que al Folio 582, Asiento 87.971, del Tomo 393, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de "Compañía Armadora y Comercial del Pacífico, S. A.", sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá,..... Tenedores y Dueños de todas las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad con derecho a voto, por el presente consentimos a la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1324 de junio 17 de 1960, Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 21 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce y cuarenta y cinco p. m. del día veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.

Director General del Registro Público.

L. 32632

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que el Folio 114, Asiento 71.809, del Tomo 332, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Price Houston International, Inc."

Que al Folio 298, Asiento 84.869, del Tomo 397 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de "Price Houston International, Inc.", por el presente convenimos en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2016 de septiembre 10 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 14 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez a. m. del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.

Director General del Registro Público.

L. 32624

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 424, Asiento 88.231, del Tomo 311, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera Georges M. S. A."

Que al Folio 361, Asiento 85.068, del Tomo 307, de es-

ta misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Compañía Naviera Georges M. S. A., Sociedad Anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá.

Tenedores y Dueños de todas las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad con derecho a voto, por el presente consentimos a la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1325 de junio 17 de 1960, Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 21 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce y cuarenta y cinco a. m. del día veintitres de septiembre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.

Director General del Registro Público.

L. 32620

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### RACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Seguro Social" contra Carlos Gustavo Isaza, se han señalado las horas legales del día veinticinco de octubre próximo ventura para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado y que se describe de la siguiente manera:

Finca número veintitres mil ciento veintitres (23.123), inscrita al folio doscientos treinta (230) del Tomo quinientos cincuenta y tres (553) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, el cual tiene una superficie de mil ciento cincuenta metros cuadrados (1.150 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con Finca de propiedad de Beatriz García de Sousa y mide cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros (57.50) y por el Sur, limita con terreno de la misma Finca de propiedad de la vendedora y mide cincuenta y siete metros cincuenta centímetros (57.50); por el Este, linda con Calle 10<sup>ta</sup> Paitilla y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, linda con terreno de propiedad de Eloisa Alvarado de Kellermann y mide veinte (20) metros.

Sobre la Finca antes descrita hay construida una casa, estilo Chalet, de un solo piso, de concreto y bloques de arcela, piso de mosaicos y techo de tejas, con su correspondiente garaje de los mismos materiales. La casa mide diez metros con cinco centímetros de frente, por diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos seis metros cuadrados con tres mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (206 m<sup>2</sup>, 3.250 c.c.). El Garage mide tres metros (3m) de frente por cinco metros cincuenta centímetros (5.50) de fondo, ocupando una superficie de diez y seis metros cuadrados con ciento diez centímetros cuadrados (15 m<sup>2</sup>, 50 d.c.). Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado de la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de veintidós mil cincuenta y siete balbucos con cinco centésimos (22.577.5) y será postura admisible la que cubra por lo menos las tres tercias partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como puestor se requiere consignar preventivamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y remates y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

L. 32602

Raúl Gutiérrez López G.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de octubre de 1960, por el suministro de Hidracida del Ácido Isonicotínico para uso del Rímacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

*Maria Elena V. de Dawson,*  
Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 13 de septiembre de 1960.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, varón, panameño, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-85-512 con residencia en Veladero de esta comprensión, se encuentra depositada una Potranca Alazana clara, frente blanca, como de tres años de edad, sin marca de fuego ni otra señal de identificación, que fue denunciada en este Despacho como bien vagante por el señor Mónico Mendoza, por encontrarse vagando por más de cinco meses y sin dueño conocido dentro de sus sementeras ubicadas en Tabasará.

Por tanto y de conformidad con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digne ordenar la publicación en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se crea con derechos al referido animal los haga valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde hoy. Vencido este término y no se presentare dueño alguno será rematado dicho animal, en almoneda pública por la señora Tesorera Municipal.

Tolé, 27 de julio de 1960.

El Alcalde,

*CERVELIO PINEDA.*

El Secretario,

*Juvenal Sanjur D.*

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calvino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, alegario, casado y con cédula de identidad personal N° 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Secundino, Arfillo, Arsenio y Socino Abrego, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, solteros pero jefes de familia y débilmente cedutados, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajo de Cañacilla" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con ochenta mil setecientos metros cuadrados (71 Hect. 8700 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste, Terrenos Nacionales desde un punto denominado El Tefal, hasta un árbol de nance;

Suroeste, Terrenos Nacionales desde un árbol de guayabo de Montaña, hasta la Mata Oscura y de ahí hasta el Barralito en el punto 5 hasta la cima del Cerro Miel;

Sureste, Terrenos Nacionales desde la cima del Cerro Miel, hasta un árbol de nance; y

Nordeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se

fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha "Gaceta"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de mayo de 1960.

*EFRAIN ALVAREZ C.*

El Inspector de Tierras, Sro. Ad-hoc.

*J. A. Sanjur.*

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 238

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en la Calle 8<sup>a</sup> N° 3203, en nombre y representación de los señores Adolfo Robles, Bernardino Robles y otros, todos Agricultores pobres sin tierras de cultivo, ha solicitado a esta Administración la adjudicación de un globo de terreno nacional de noventa y nueve hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (99 Hect. 5881 m<sup>2</sup>) denominado "Capellán" ubicado en el Distrito de Calobre, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Madre vieja, Río San Juan, y en parte con camino de El Coela;

Sur: Terrenos Nacionales, y Etanishao Tejada;

Este: José Dolores Dutary, Camino de El Coela a Calobre y Arístides Vallester y Etanishao Tejada; y

Oeste: Terrenos Nacionales y Tomás Flores.

Para conocimiento del público se fija el presente edicto, por término de treinta (30) días hábiles, en esta Administración, otra se enviará a la Alcaldía Municipal de Calobre, por igual término, y otra se publicará por tres (3) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" con el fin de que quien se considere perjudicado con esta adjudicación dentro del término ocurra a hacer valer sus derechos.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

*EFRAIN ALVAREZ C.*

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-hoc.

*J. A. Sanjur.*

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 409

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Perfecto Montero, Alberto Vásquez, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Sona, jefes de familia y con solicitud de cédula, han solicitado para ello y sus menores hijos la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado, "La Revolosa Arriba", ubicado en el Distrito de Sona de una superficie de ciento diez y siete hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados (117 Hect. 880 m<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales;

Sur, Terrenos Nacionales y parte de la Quebrada El Río;

Este, Terrenos Nacionales, pasando la linea divisoria por el Pino El Huacal hasta encontrar la Quebrada la Revolosa en el punto N° 8; y

Oeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Sona por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de diciembre de 1960.

*EFRAIN ALVAREZ C.*

El Inspector de Tierras, Sro. Ad-hoc.

*J. A. Sanjur.*

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, de generales conocidas, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, concurra a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen en este Despacho por el delito de hurto, lo que se hace en virtud de lo ordenado en la providencia que se copia:

"Personería Municipal del Distrito.—Parita, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial anterior y no sabiéndose la residencia del sindicado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, se dispone: proceder a emplazarlo, de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a esta Personería a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan contra él por el delito de hurto de un radio. Adviétese al emplazado de que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que ello no impedirá la continuación de la instrucción del sumario.

Cumplase.—(Fdos.) El Personero, Manuel S. Cardoze V.—La Secretaria, María D. Ortega".

Se advierte al emplazado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución copiada; excítase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al sindicado Eufrasio Flores Montenegro (a) Chinito, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y empleza por segunda vez, a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto; para que se presenten a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preestablecido en el Artículo 17 de la Ley 17 de 20 de enero de 1955, para ser notificados personalmente de la resolución de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y por segunda vez del auto de proceder de fecha veintiún de abril del corriente año, que dice los siguientes:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta.

En virtud del informe que procede y conforme lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, emplázase a los procesados ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, para que en el término de diez días más el de la distancia, comparezcan a ser citados en el Juicio criminal por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo será apreciada su omisión como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelados bajo fianza, si procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados, se pena de

ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 en armonía con el 1996 del Código Judicial y se requieren a las autoridades del Orden Político Judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Al expediente agréguese original del Edicto e insértese por cinco veces en la "Gaceta Oficial" el cual se fijara en la puerta del domicilio de los procesados si fuese conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual han de comparecer los reos a partir del día de su última publicación en la referida Gaceta.

Así mismo se advertirá a los reos o procesados en dicho Edicto que si no se presenten en el término señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un Defensor que los represente en el juicio.

Notifíquese.—(Fdos.) Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los sindicados Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril de la Chiriquí Land Company de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas en autos y quienes fueron vecinos de la Ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombrá desde ahora el defensor de oficio para que lo asista en el juicio.

Los demás al ser notificados de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los definida en esta causa.

A su debido tiempo se señalará fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez permanecen como reos ausentes; debiéndoles por eso hacer la notificación de este provisto por medio de edicto emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para que presenten las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Víctor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se sobresece definitivamente a su favor de acuerdo con el ordinal 39 del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Reúndanse a las autoridades del Orden Judicial y Político, de la República, para que procedan a efectuar la captura de Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan sus paraderos para que los denuncien, se pone de ser juzgados como encubridores del delito por el que se los persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los encasillados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y las diez de la tarde y copias del mismo serán remitidas al Director de la "Gaceta Oficial", para su definitiva publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)